



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	Ysmelda de Jesús Castañeda Valencia
DEMANDADA	Jesús Antonio Valencia Villada
RADICADO	05 679 31 84 001 2022 00039 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No.
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos así lo deberán informar oportunamente al despacho, a efectos de que sobre dicho particular se resuelva en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes, se recibirán los alegatos y se proferirá sentencia de ser posible. (inciso 3º nrls. 7º, 8º y 9º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá

facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN LA DEMANDA

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

- a) Copia autentica del folio de registro civil de matrimonio de los cónyuges Jesús Antonio Valencia Villada e Ysmelda de Jesús Castañeda Valencia, con indicativo serial número 2169142 expedido por la Notaria Única del municipio de Santa Barbará,
- b) Copia autentica de los registros civiles de nacimiento de los señores Jesus Antonio Valencia Villada e Ysmelda de Jesús Castañeda Valencia, con las respectivas copias de las cédulas de ciudadanía.

- c) Copia autentica del registro civil de nacimiento de los hijos procreados dentro del matrimonio, esto es María Victoria, Mauricio y Luis Carlos Valencia Castañeda.
- d) Copia del derecho de petición a Cementos Argos S.A.,

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. MARIA VICTORIA VALENCIA CASTAÑEDA, (hija de los cónyuges) identificada con la cédula de ciudadanía número 1.001.748.431 ubicable en el teléfono 3042426450 y en el correo electrónico Vicky_3838@hotmail.com
2. VIVIANA MARIA VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.042.060.937,
3. FABIOLA RAMIREZ VELEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.383.153,

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

PERICIAL:

Se decreta el dictamen rendido por la profesional en psicología MARÍA ELEJANDRA BETANCUR JARAMILLO, Identificada con la cédula de ciudadanía NO. 1.040.745.373 y T.P. 179.890. el cual fuera titulado como resumen de historia clínica y aclarado mediante carta obrante a folio 59. En consideración a la solicitud que sobre este hiciere a parte demandada, considera este despacho que dicho medio de prueba si reúne las condiciones exigidas en el artículo 226 del CGP. Así entonces y para efectos de su correcta incorporación y contradicción, conforme lo dispone el artículo 228 ibid, a esta diligencia deberá asistir la mencionada profesional para el interrogatorio respectivo.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con he escrito de contestación:

1. Los registros civiles aportados por la demandante.

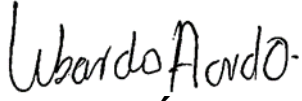
2. Copia autentica de la escritura pública número 575 del 31 de mayo de 1.996, de la notaria de Santa Bárbara.
3. Copia autentica de la escritura pública número 3459 del 14 de diciembre del año 2009, de la notaria 2 de Envigado.
4. Copia del certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria número 001-693142.
5. Copia autentica de la escritura pública número 3959 del 03 de noviembre del año 2009.
6. Copia de los comprobantes del extracto de Bancolombia, donde reposa las consignaciones a la cuenta número 29200013644, que está a nombre del hijo mayor LUIS CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA.
7. Documento de acuerdo con la empresa Argos.

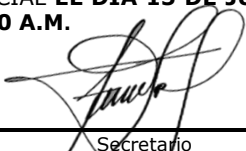
TESTIMONIAL: En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

- La señora IRENE DE JESUS MUÑOZ BOLIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.383.593,
- El señor CARLOS MANUEL VALENCIA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.330.896 de Santa Bárbara,
- La señora ESTER JULIA VALENCIA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.381.515,
- El señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.690.452,

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 057 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 15 DE JULIO DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.  _____ Secretario

Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c927dc5f2810973d9d1b409d236454c23011d918ac9789e0c7a2b9a48a20c1**

Documento generado en 14/07/2022 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>